

DECISIÓN BiH/1/2004 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD**de 21 de septiembre de 2004****sobre la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina**

(2004/732/PESC)

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, el tercer párrafo de su artículo 25,

Vista la Acción Común 2004/570/PESC del Consejo, de 12 de julio de 2004, sobre la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina ⁽¹⁾, y, en particular, el apartado 2 de su artículo 11 relativo a la participación de terceros Estados,

Considerando lo siguiente:

- (1) A petición del Comité Político y de Seguridad, y con arreglo a la misión del Comité Militar de la Unión Europea (CMUE), el Comandante de la Operación Militar de la Unión Europea y el Comandante de la Fuerza de la Unión Europea, celebraron las Conferencias de generación y dotación de fuerzas el 15 de septiembre de 2004.
- (2) El 20 de septiembre de 2004, por recomendación del Comandante de la Operación de la Unión Europea en relación con las contribuciones de los terceros Estados, el CMUE acordó recomendar al Comité Político y de Seguridad aceptar esas contribuciones de los terceros Estados.
- (3) Los días 12 y 13 de diciembre de 2002, el Consejo Europeo de Copenhague adoptó una declaración según la cual los acuerdos «Berlín plus» y su ejecución sólo se aplicarán a los Estados miembros de la Unión Europea

que también sean bien miembros de la OTAN o participantes en la «Asociación para la paz», y que hayan celebrado los consiguientes acuerdos de seguridad bilaterales con la OTAN.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1***Contribuciones de terceros Estados**

Tras las Conferencias de generación y dotación de fuerzas, se aceptan las contribuciones de los terceros Estados que figuran en el anexo para la Operación Militar de la Unión Europea en Bosnia y Herzegovina.

*Artículo 2***Entrada en vigor**

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 21 de septiembre de 2004.

*Por el Comité Político y de Seguridad**El Presidente*

A. HAMER

⁽¹⁾ DO L 252 de 28.7.2004, p. 10.

ANEXO

LISTA DE LOS TERCEROS ESTADOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 1

- Argentina
 - Bulgaria
 - Canadá
 - Chile
 - Marruecos
 - Nueva Zelanda
 - Noruega
 - Rumanía
 - Suiza
 - Turquía
-